

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Martha Cecilia Álvarez C.C. Nro. 43.652.100
Accionado	Colpensiones
Litis Consortes Pasiva	Valentina Ciro Álvarez Mateo Andrés Ciro Álvarez
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00287 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería – Vincula Litis Consortes – Designa Curador Ad Litem
Auto Interloc.	Nro. 196

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020.

Adicionalmente, conforme se infiere de los hechos de la demanda y de la Resolución SUB273481 de 3 de Octubre de 2019, militante en el Expediente Digital – Doc. 2, se advierte que la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** les reconoció la prestación económica de sobrevivientes objeto de controversia a los menores de edad **Valentina Ciro Álvarez** y **Mateo Andrés Ciro Álvarez**, en calidad de hijos del afiliado fallecido Jairo de Jesús Ciro García – C.C. Nro. 70.164.576, en proporción del 50% para cada uno. Quienes deben ser citados a este proceso en calidad de Litis Consortes Necesario por Pasiva.

Y como **Martha Cecilia Álvarez** – C.C. Nro. 43.652.100 ostenta la representación legal de los menores de edad **Valentina** y **Mateo Andrés Ciro Álvarez**, quien a su vez funge como demandante en este proceso, quiere ello significar que la mencionada está imposibilitada para representar a sus hijos por existir intereses contrapuestos. Razón por la cual, se les designará a los menores de edad **Valentina** y **Mateo Andrés Ciro Álvarez** Curador Ad Litem que represente sus intereses en este juicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que prescribe:

“(…) La designación del Curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Martha Cecilia Álvarez**, quien se identifica con la C.C. Nro. 43.652.100, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) del asegurado Jairo de Jesús Ciro García – C.C. Nro. 70.164.576.

Tercero: VINCULAR como **Litis Consortes Necesarios por Pasiva** a los menores de edad **Valentina Ciro Álvarez** – T.I. Nro. 1.015.189.983 y **Mateo Andrés Ciro Álvarez** – T.I. Nro. 1.039.686.209, hijos menores de edad del afiliado fallecido, a quienes se les concedió, a cada uno, el 50% de la prestación económica objeto de controversia.

Cuarto: NOMBRAR Curador Ad – Litem para que represente los intereses de los menores de edad **Valentina Ciro Álvarez** y **Mateo Andrés Ciro Álvarez**, con quien se continuará el proceso. Y DESIGNAR como tal a la abogada inscrita **Doris Isabel Sierra Restrepo**, identificada con la C.C. Nro. 43.524.039 y portadora de la

Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **244.440** del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

La Auxiliar de la Justicia designada representará a los menores de edad **Valentina** **Ciro Álvarez** y **Mateo Andrés** **Ciro Álvarez** hasta la culminación del litigio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones legales; y la Curadora Ad Litem designada deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

La profesional del derecho puede ser contactada en la siguiente dirección y teléfonos:

- Carrera 81 Nro. 34 – 28 Oficina – 4
- Edificio Real Seguros – Barrio Laureles
- Teléfonos Fijo: 250 00 02 / Móvil 300 299 61 47
- E-mail: dorisisierra201@hotmail.com
- Medellín – Antioquia

Cuarto: Conforme al artículo 49 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por la secretaría del despacho se gestionará todo lo pertinente para la notificación de la Curadora Ad Litem, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Quinto: **ENTERAR** a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Sexto: **ENTERAR** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Séptimo: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la demandante al profesional del derecho Dr. **Alejandro Aristizabal Zapata**,

identificado con la C.C. Nro. 8.029.228 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **175.720** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda digital y sus anexos.

Octavo: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>037</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>10 de marzo de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--